

mos afectados por la suspensión de la variante de Bañaderos, debe interpretarse como suspensión parcial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en el Sector 3 de Bañaderos, por cuanto este es el acuerdo recurrido y no las Normas Subsidiarias de Arucas, que a la sazón aún no habían sido aprobadas por la C.O.T.M.A.C. ni recurridas por HZ Agrícola.

Considerando que, el Ayuntamiento ha corregido los reparos puestos de manifiesto en el anterior acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de septiembre de 2000, según se dictamina en el informe técnico.

Vistos los informes jurídicos y la propuesta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

En base a lo expuesto la Comisión acuerda:

Primero.- Habiéndose tomado conocimiento del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 23 de marzo de 2001, de suspensión parcial del acuerdo recurrido de la C.O.T.M.A.C. procede dar por cumplimentados dichos reparos y tener por aprobada parcialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Arucas, en el Sector 3 de Suelo Urbanizable no afectado por el proyecto de construcción denominado "Duplicación y variante de la carretera C-810, en el tramo de enlace Arucas-Pagador", aprobado el 8 de abril de 1997, toda vez que el acuerdo de Obras Públicas de 14 de abril de 2000, se encuentra suspendido por la Sala en el recurso 902/2000. Quedando suspendido el Subsector septentrional que tendrá la consideración de Suelo Urbanizable no Ordenado sin Plan Parcial aprobado.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arucas y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique su notificación, salvo que se trate de una administración pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.- El Secretario Accidental de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Armando Villavicencio Delgado.

1510 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 28 de septiembre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de julio de 2001, que aprueba parcialmente el Plan Parcial del Subsector Meridional del Sector 3 de Bañaderos, promovido por la Corporación local, término municipal de Arucas.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 31 de julio de 2001, por el que se aprueba parcialmente el Plan Parcial del Subsector 3 de Bañaderos, promovido por la Corporación local, término municipal de Arucas, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Considerando que, los antecedentes y consideraciones emitidas en el informe jurídico y acuerdos anteriores de dación de cuentas, donde se llega a la conclusión de que el Sector 3 de Suelo Urbanizable ha sido suspendido por el Auto de la Sala en lo que afecte al proyecto de "Duplicación y variante de la C-810", aprobado en 1997, y visto el informe y planos de la Dirección General de Obras Públicas de 25 de junio pasado, lo cual concluye que no existe inconveniente en que se realice el Plan Parcial si se respeta la zona de afección, servidumbre, dominio público y línea de edificación, llegando a la conclusión de que se encuentra afectada la 1ª línea de edificios, así como el vial más septentrional; examinado el informe técnico municipal de 26 de julio, y acuerdo mu-

nicipal de 30 de julio de 2001, por el cual dictaminan que el Subsector meridional, no suspendido por el Auto de la Sala ni por el acuerdo anterior, cumple con los índices de edificabilidad, densidad de población, estándares urbanísticos y localización del 10% de aprovechamiento municipal, y dado que el expediente se encontraba suspendido por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de septiembre de 2000, hasta que se subsanen las deficiencias detectadas en aquel acuerdo, visto el informe técnico de 20 de mayo pasado, donde se constata la subsanación de deficiencias.

Vistos los informes jurídicos y la propuesta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

En base a lo expuesto la Comisión acuerda:

Primero.- Aprobar parcialmente el Plan Parcial del Subsector meridional del Sector 3 de Bañaderos, en los términos en que viene formulado, quedando suspendido el Subsector Septentrional al norte del vial C, debiendo incorporarse las convenientes barreras antirruidos en la zona colindante con la carretera, así como la franja ajardinada de separación de la misma, según establece el informe de la Dirección General de Obras Públicas de 25 de junio.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arucas y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique su notificación, salvo que se trate de una administración pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.- El Secretario Accidental de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Armando Villavicencio Delgado.

Consejería de Sanidad y Consumo

1511 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 12 de junio de 2001, relativo a expediente administrativo de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de El Socorro, término municipal de Tegueste.*

Visto el expediente de referencia del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fechas 16 de octubre de 2000 y 23 de enero de 2001, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, dirige escrito al Alcalde del Ayuntamiento de Tegueste comunicándole que con motivo de la ejecución del concurso de traslado para instalación de nuevas oficinas de farmacia, el barrio de El Socorro de dicho término municipal, va a quedar sin farmacia por el cierre de la que estaba establecida, e informándole de la documentación necesaria para tramitar un expediente de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias.

2º) Con fecha 26 de enero de 2001, el Alcalde del Ayuntamiento de Tegueste remite a la Dirección General de Salud Pública la documentación siguiente:

- Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en el que se señala que el total de población de hecho del barrio de El Socorro es de 1.211, a fecha 7 de diciembre de 2000, así como de que no existe farmacia abierta en dicho barrio.

- Informe emitido por el Arquitecto Asesor Técnico Municipal del Ayuntamiento de Tegueste, en el que se señala que "El núcleo de El Socorro es una entidad de población con cierto grado de concentración en la que originariamente ha tenido lugar un proceso de edificación residual relacionado con explotaciones agropecuarias propias de una zona rural".

No se acompañó documentación relativa a la designación de local.

De la tramitación del expediente se dio traslado a los farmacéuticos con oficina de farmacia abierta en dicho municipio, al objeto de que presentaran documentación acreditativa de los méritos que alegaran ostentar a fin de que se les adscribiera la gestión del botiquín, o, en su caso, formularan sugerencias o reclamaciones. También, a los mismos fines, y, con objeto de poner en conocimiento de cualquier farmacéutico que pudiera resultar interesado la tramitación del expediente, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias el día 18 de mayo.